

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN FERNANDO

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”



ACUERDO DE CONCEJO N° 019 -2025-CM-MDSF.

San Fernando, 26 de marzo 2025

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Fernando, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Fernando, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, en sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo 2025, bajo la Presidencia del señor Alcalde Benedicto Rojas Ortiz y con la asistencia de los señores Regidores: Manuel Jesús Díaz Huancaurna, Elizabeth Jiménez Zulueta, Teodoro Vásquez Irigoín, Severa Córdova de Fernández, Esmelsina Nevado Torres de Saavedra, se dio inicio a la Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2025, de la Municipalidad Distrital de San Fernando, contando con el quórum reglamentario, en el local de la Sede Municipal sito en la Av. Miguel Grau cuadra 5, Distrito de San Fernando, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 41° prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de San Fernando, mediante informe N° 008-2025, de fecha 25 de marzo 2025, hace llegar la Ley N° 32269 –Ley que modifica el párrafo segundo del artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, la cual comprende a los Alcaldes Distritales y Provinciales; asimismo, el citado Artículo Dispone que la compensación para dichos funcionarios se aprueba mediante D.S;



+51928432152

RUC: 20148170852



Av. Miguel Grau Nro. S/N C-5.



munic-sanfernando@gmail.com



Juntos por el bien Común.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN FERNANDO

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”



Que, mediante D.S. N°413-2019-EF, de fecha 30 de diciembre de 2019, se dispone la aprobación de los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; en el referido D.S. N°413-2019-EF, en su Primera Disposición Complementaria y Final, Prohíbe el reajuste del monto de dietas para los regidores;

Que, a través de la Ley N° 32269, publicada el 22 de marzo 2025, se modifica el párrafo segundo del artículo 12° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece el monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual actual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad, al mismo tiempo, autoriza a los Concejos municipales a fijar, por única vez y en un plazo de 90 días, el monto de las dietas para el periodo de mandato vigente, prohibiendo realizar pagos por dietas devengadas antes de la entrada en vigor de la ley N° 32269;

Que, el Distrito de San Fernando está en el rango VIII de población electoral, siendo la compensación económica mensual del alcalde, el monto de S/. 4,100; el 30% de S/ 4,100 es S/. 1,230.00; debiendo ser las dietas de los regidores por mes el monto global de S/ 1,230 (Un Mil Doscientos Treinta con 00/100 Soles), por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de concejo municipal correspondientes a cada mes;

Estando a los fundamentos expuestos y normados por los artículos 11° y 17°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, El Concejo Municipal de San Fernando, en sesión ordinaria N° 06 de fecha 25 de marzo 2025, con el voto favorable de los señores regidores por UNANIMIDAD, como consta en el Acta de Sesión ordinaria de la fecha;

ACORDÓ:

Artículo Primero. – Actualizar, las dietas de los Regidores de la Municipalidad Distrital de San Fernando, a partir del mes de abril 2025, en función a la remuneración del alcalde, concordante con la Ley N° 32269.

Artículo Segundo. - Fijese, el monto de S/. 1,230.00 (Un Mil Doscientos Treinta con 00/100 Soles) monto global de la dieta para los Regidores de la Municipalidad Distrital de San Fernando, a partir del mes de abril 2025, que de acuerdo a la Ley N° 32269, corresponde el 30 % del sueldo mensual que percibe el alcalde, se pagará por asistencia efectiva a las sesiones. se descontarán las inasistencias a las sesiones.



+51928432152

RUC: 20148170852



Av. Miguel Grau Nro. S/N C-5.



munic-sanfernando@gmail.com



Juntos por el bien Común.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN FERNANDO

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”



Artículo Tercero. - Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Cuarto. Dejar sin efecto cualquier disposición legal que se oponga al presente.

Artículo Quinto. - Notificar, al responsable del Portal de Transparencia Estándar, la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Benedicto Rojas Ortiz
Benedicto Rojas Ortiz
ALCALDE
DNI. 01059574

- Gerencia Municipal.
- Recursos Humanos.
- Planeamiento y Presupuesto.
- PTE.
- Archivo.



+51928432152

RUC: 20148170852



Av. Miguel Grau Nro. S/N C-5.



munic-sanfernando@gmail.com



Juntos por el bien Común.



ESTUDIO JURIDICO "TIPISMANA"

INFORME LEGAL N° 008-2025

A : BENEDICTO ROJAS ORTIZ
Alcalde del Distrito de San Fernando
DE : ASESOR LEGAL EXTERNO
ASUNTO : Hago llegar Ley N° 32269
FECHA : 25 de marzo del 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FERNANDO		
MESA DE PARTES		
25 MAR 2025		
Re. N° 568	RECIBIDO	Hora: 3:47
N° Folios: 03		Prima

Por medio de la presente me dirijo a Ud. Con la finalidad de hacer llegar Ley N° 32269- Ley que Modifica la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer Precisiones sobre las Dietas de los Regidores.

I.- Antecedentes

1.- Mediante Ley N° 32269 publicada el 22 de marzo del 2025 en el diario Oficial el Peruano; que modifica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Según la norma, los regidores recibirán como **dieta el 30 %** de la **remuneración mensual** del alcalde, pagado únicamente por asistencia efectiva a las sesiones. Este monto se reajustará automáticamente si varía la remuneración del alcalde y deberá ser publicado obligatoriamente.

Además, se autoriza a los concejos municipales a fijar, por única vez y en un **plazo de 90 días**, el monto de las dietas para el periodo de mandato vigente. Asimismo, se prohíbe realizar pagos por dietas devengadas antes de la entrada en vigor de esta ley.

De igual forma, Se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores.

Así mismo, Se prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

II.- Recomendaciones:

Que, en caso que los regidores de la actual gestión, se encuentren gozando de dietas por debajo del 30% de la Remuneración mensual del Alcalde; se deberá seguir los lineamientos establecidos en la Ley 32269.

Adjunto: Ley N° 32269

Es todo cuanto tengo que informar a UD.

Atentamente

Paul Magin Tipismana Heredia
ABOGADO
Reg. CASM N° 121

el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptará las acciones de promoción correspondientes, en coordinación con el Gobierno Regional de Ayacucho y las municipalidades provinciales de Lucanas, Parinacochas y Páucar del Sara Sara, para la creación de la referida universidad.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2383285-2

LEY N° 32269

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972,
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES,
PARA ESTABLECER PRECISIONES
SOBRE LA DIETA DE LOS REGIDORES**

Artículo único. Modificación del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

***Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS**

[...]

El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad. [...]

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Autorización para emisión de acuerdo de concejo

Se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores.

SEGUNDA. Prohibición de pago de devengados

Se prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2383285-3

PODER EJECUTIVO

**Encargan funciones de Presidente del
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e
Innovación - CONCYTEC**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 052-2025-PCM**

Lima, 21 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 142-2024-PCM, se designa al señor SIXTO ENRIQUE SANCHEZ CALDERON como Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC;

Que, con Resolución Ministerial N° 052-2025-PCM se autoriza el viaje del referido funcionario a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 27 de marzo de 2025, para participar en la Primera Reunión de Autoridades de la Comisión Interamericana de Ciencia y Tecnología (COMCYT) y en la Reunión Preparatoria con la Secretaría Técnica de la citada Comisión;

Que, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC al señor VICTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL, Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI); y, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al señor VICTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL, Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, en adición a sus funciones, a partir del 24 de marzo de 2025 y en tanto dure la ausencia del titular.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FERNANDO, RIOJA, SAN MARTIN



PLANILLA UNICA DE PAGOS - COMPENSACION ECONOMICA

DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF

MES: MARZO 2025



DESCRIPCION	DATOS PERSONALES	TOTAL
Apellidos y Nombres	ROJAS ORTIZ, BENEDICTO	
DNI	01059574	
Cargo	Alcalde	
Estado o Situación	Elegido	
DATOS ECONOMICOS		
I. INGRESOS		
Compensación Económica DS N° 413-2019-EF	4,100.00	4,100.00
Decreto Supremo N° 311-2022-EF	52.21	52.21
Decreto Supremo N° 313-2023-EF	50.00	50.00
Decreto Supremo N° 265-2024-EF	50.00	50.00
Decreto Supremo N° 279-2024-EF	100.00	100.00
		-
TOTAL INGRESOS	4,352.21	4,352.21
II. EGRESOS		
ONP 13%		-
AFP Integra		-
AFP Prima		-
AFP Profuturo (Comisión mixta 11.37%)	494.85	494.85
Renta de 5ta. Categoría	156.54	156.54
TOTAL EGRESOS	651.39	651.39
NETO A RECIBIR	3,700.82	3,700.82
III. APOORTE EMPLEADOR		
ESSALUD 9%	391.70	391.70
FIRMA		
HUELLA		

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La compensación económica establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo rige a partir de la instalación de la Junta Nacional de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1841817-3

Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 413-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, la cual comprende a los alcaldes distritales y provinciales; asimismo, el citado artículo dispone que la compensación económica para dichos funcionarios se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que aprueba la compensación económica para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar las disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales

Apruébanse los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aplicación de la compensación económica

2.1 Los alcaldes distritales y provinciales perciben únicamente doce (12) compensaciones económicas, un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad.

2.2 Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se otorgan por un monto equivalente a la compensación económica y se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente.

2.3 La compensación económica, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la entrega económica por el derecho vacacional, están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como el Impuesto a la Renta.

2.4 Para su otorgamiento, la compensación económica se registra previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Artículo 3.- Prohibición de percepción de otros ingresos

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, queda prohibida, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los alcaldes distritales y provinciales, en forma adicional o en reemplazo del monto fijado.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la municipalidad distrital o provincial respectiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Inclusión de la compensación económica en el Cuadro de Puestos de la Entidad

Las compensaciones económicas de los alcaldes distritales y provinciales que se aprueben en el marco de la presente norma, serán incluidas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de cada municipalidad provincial o distrital, en el momento que la municipalidad transite al nuevo régimen del Servicio Civil.

Segunda.- Implementación del registro en el Aplicativo Informático

El registro de la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público se implementa en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores

El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Segunda.- Exoneración de los documentos de gestión para el registro en el Aplicativo Informático

Para el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del puesto de Alcalde, las municipalidades distritales y provinciales, en forma excepcional, quedan exoneradas de la obligación de presentar los documentos de gestión de acuerdo a la normativa de la materia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

Anexo

Compensaciones económicas de los alcaldes

Cargo	Población electoral			Compensación Económica mensual (S/)
	Rango	Mínimo	Máximo	
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima		15 600
Resto de Alcaldes distritales y provinciales	I	250 001	a más	13 260
	II	100 001	250 000	11 400
	III	50 001	100 000	9 100
	IV	20 001	50 000	7 500
	V	10 001	20 000	6 200
	VI	5 001	10 000	5 300
	VII	3 001	5 000	4 700
	VIII	1 501	3 000	4 100
	IX	751	1 500	3 300
	X	1	750	2 600

1841825-1

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior

**DECRETO SUPREMO
N° 414-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31004 se exonera al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de la prohibición dispuesta en el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con la finalidad de: i) autorizar el otorgamiento al personal militar y civil de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero en la Región Antártida, incluyendo las condiciones de pago por estadía en puerto extranjero de las unidades navales de superficie o submarinas, en países no contemplados en la normatividad vigente; y, ii) autorizar la variación de los factores de cálculo y determinar las condiciones de pago en la República Federativa de Brasil, para que comprenda al personal militar, policial y civil;

Que, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF establece disposiciones respecto a los montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado que le corresponden percibir al personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 002859-2019/IN/OGAJ, y la Dirección de Personal Militar del Ministerio de Defensa, mediante Informe Técnico N° 00063-2019-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM, sustentan y proponen incorporar el numeral 2.3 al artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF a fin de establecer condiciones para la determinación del monto de la Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero a bordo de Unidades Navales de Superficie o Submarinas en países no considerados en el Anexo 1, Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE), y en el Anexo 2, Tabla de Índices de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD), de la citada norma; incluir en los citados Anexos a la Región Antártida con su correspondiente factor; y, la variación de los factores de cálculo y condiciones de pago en la República Federativa de Brasil; en el marco de lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31004;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, mediante los Oficios N° 1251-2019/IN-DM y N° 1646-2019-MINDEF/DM, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, respectivamente, solicitan la modificación del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, a fin de incorporar el numeral 2.3 al artículo 2 y modificar el Anexo 1, Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE), y el Anexo 2, Tabla de Índices de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD), que forman parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público, con Memorando N° 3685-2019-EF/50.06, y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante Informe N° 1129-2019-EF/53.04, respectivamente, emiten opinión técnica favorable en el marco de lo señalado en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Decreto Supremo N° 262-2014-EF a fin de incorporar el numeral 2.3 al artículo 2 y modificar el Anexo 1, Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE) y el Anexo 2, Tabla de Índices de Compensación Extraordinaria por País de Destino (ICEPD), que forman parte integrante del citado Decreto Supremo;

De conformidad con la Ley N° 31004, Ley que exonera al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior de la prohibición dispuesta en el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación del numeral 2.3 al artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF

Incorporase el numeral 2.3 al artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a los montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado que le corresponden percibir al personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero del personal militar y civil del Sector Defensa en Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Altamente Especializado.

(...)

2.3. Las condiciones de pago de la Compensación Mensual Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, por estadía en puerto extranjero de las unidades navales de superficie o submarinas, Misión de Estudios, Comisión de Servicios, Tratamiento Médico Altamente Especializado para países no contemplados en los Anexos 1 y 2 del